

PLAN DE TRABAJO PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Septiembre de 2017

La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado que tienen a su cargo la función de fiscalización superior de las finanzas públicas de los entes auditables a través de las acciones y obligaciones que se establecen por Ley.

OBJETIVO

Cumplir con todos los ordenamientos legales, llevando a cabo en tiempo y forma los procesos de revisión y fiscalización que dispone la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis a todos los entes auditables, trabajando con parámetros de eficiencia, transparencia y eficacia contribuyendo a la eficacia, legalidad y transparencia de los entes gubernamentales.

CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY, COMO SON:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos; y remitirlo oportunamente a la Comisión de Vigilancia, a fin de que ésta presente al Congreso del Estado, la propuesta correspondiente;
- III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- IV. Opinar a solicitud de parte, sobre los proyectos de leyes de ingresos, presupuesto de egresos así como de los programas de las entidades, sobre las reformas de las leyes de Ingresos y decretos de carácter fiscal que rijan a las entidades; y la transferencia, ampliación o supresión de partidas, en los presupuestos de egresos, así como sobre los financiamientos concertados por las entidades con terceros;
- V. Elaborar, aprobar y ejecutar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

- VI. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;
- VII. Expedir y actualizar los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;
- VIII. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;
- IX. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
- X. Establecer conjuntamente con los órganos internos de control, las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;
- XI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;
- XII. Presidir de forma dual con el Contralor General del Estado el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- XIII. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información para el ejercicio de la función de Auditoría Superior del Estado de las cuentas públicas;
- XIV. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información y el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XV. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;
- XVII. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los informes previstos en esta Ley;

- XVIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;
- XIX. Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizadas, en descargo de las observaciones que en su caso se hayan formulado, son suficientes para solventarlas;
- XX. Solicitar a los Poderes del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos, y a las empresas privadas que presten algún servicio público, y demás entidades fiscalizadas, el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XXI. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- XXII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- XXIII. Estar presente, por sí o mediante representantes en la entrega-recepción de los bienes, fondos, valores y documentación de las entidades fiscalizadas;
- XXIV. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones;
- XXV. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría;
- XXVI. Administrar y ejercer el presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, y trimestralmente dar cuenta de su aplicación a la Comisión, para su aprobación o rechazo, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponda; así como informar de su aplicación dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual;
- XXVII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XXVIII. Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas, estatal o municipales, o al patrimonio de otras entidades fiscalizadas; promover los informes de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones correspondientes, informando inmediatamente al Congreso sobre las determinaciones decretadas;
- XXIX. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, incluyendo la presentación de querellas y denuncias por presuntos ilícitos;
- XXX. Aplicar directamente el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley, y que para tal efecto tendrán el carácter de créditos fiscales;

- XXXI. Tener a su cargo y responsabilidad, la recepción y análisis de las declaraciones patrimoniales, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar los integrantes de los ayuntamientos del Estado; dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación, conforme a la ley de la materia;
- XXXII. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- XXXIII. Certificar los documentos que expida en el ejercicio de sus funciones y, en general, de los originales que obren en los expedientes y archivos de la Auditoría Superior del Estado,
- XXXIV. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;
- XXXV. Presentar los medios de impugnación respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
- XXXVI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal;
- XXXVII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XXXVIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización; XXXIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado;
- XXXIX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;
- XL. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y todas las que señalen las leyes aplicables.

Además del cumplimiento de todas las obligaciones enunciadas, emprenderemos como **acción inmediata**:

- Análisis del perfil y del desempeño de todo el personal
- Establecimiento de un programa amplio de capacitación y de formación

- La incorporación de una mística de servicio, de trabajo de calidad y de un rechazo sistemático y de manera automática a las acciones de corrupción o beneficio personal
- La conformación de un sistema de trabajo que priorice la formación de equipos que favorezca el apoyo, la formación y la vigilancia mutua
- La creación de un proyecto de servicio profesional, que considere todos los procesos de formación de capital humano: reclutamiento, selección, inducción, formación, capacitación, evaluación, reconocimientos, incentivos y salida.
- La revisión a fondo de los presupuestos y gastos de la Auditoría y el establecimiento de un sistema de monitoreo del gasto y la instrumentación de formas de trabajo eficientes, eficaces y efectivas.
- La mejora y depuración de los recursos materiales con los que cuenta la auditoría. Haciendo un uso racional de los mismos.
- El mejoramiento de los sistemas informáticos que favorezca el trabajo interno y la vinculación de instituciones y ciudadanía con la Auditoría
- La mejora en la transparencia en la actuación de la ASE.
- Un trabajo estrecho con la Comisión de Vigilancia que favorezca el trabajo de la misma y de la Auditoría
- Una mayor vinculación con los órganos de control de otras entidades que favorezca la incorporación de prácticas exitosas.



José MEJÍA LIRA